

RECIBIDO
23 ABR. 2026
9:20

 GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio No. SGG-090/2026

27 ABR 2026

g:SSam

Chihuahua, Chih., a 17 de abril de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar contestación a su oficio número LXVIII/SALJ/AOG/62-2, recibido el día seis de abril del presente año, mediante el cual comunica que en sesión del día veintiséis de marzo del año que transcurre, la Diputada Herminia Gómez Carrasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, formuló diversas preguntas al titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, relativas al proceso de selección de personas con discapacidad que recibirán apoyos por parte de la dependencia.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 66 Constitucional, adjunto al presente el oficio SDHyBC/DS/E-062/2026, firmado por el Secretario de Desarrollo Humano y Bien Común, mediante el cual se brinda respuesta a las referidas interrogantes.

Finalmente, agradezco este ejercicio de comunicación respetuosa entre los Poderes del Estado, utilizando para ello los mecanismos institucionales previstos en la Constitución Local.

Sin más de momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.

SGCF

2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua".

Palacio de Gobierno, Primer Piso,
Calle Aldama No. 901,
Col. Centro, Chihuahua, Chih.
Teléfono: (614) 429-33-00 Ext. 11155 y 11156
www.chihuahua.gob.mx



Oficio número: SDHyBC/DS/E-062/2026

Asunto: Respuesta institucional

Chihuahua, Chih., a 14 de abril del 2026

DIPUTADO GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E . -

LIC. IRVING RAFAEL LOERA TALAMANTES, en mi carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y, con relación a su oficio No. **LXVIII/SALJ/AOG/0062-1**, a través del cual solicita se dé respuesta a las preguntas planteadas por la Diputada Herminia Gómez Carrasco en la sesión de fecha 26 de marzo del presente año, me permito emitir la presente contestación en tiempo y forma, al tenor de las siguientes consideraciones:

- 1. ¿Bajo qué lineamientos se tomará la decisión sobre qué personas recibirán el apoyo, si dichos lineamientos no fueron publicados desde el inicio de la convocatoria?**

En atención a su primer cuestionamiento, resulta pertinente precisar que el marco normativo y operativo que rige este Programa es de carácter público y vigente a disposición de la ciudadanía. Dicho sustento legal se encuentra en el Acuerdo N° 003/2026, mediante el cual se expiden las Reglas de Operación del Programa 1S047A1 "Apoyos a Personas con Discapacidad", publicadas el 28 de febrero de 2026 en el Periódico Oficial del Estado. Para mayor exactitud, los criterios de asignación se detallan dentro de la Sección III. Operación, específicamente en los apartados A. Características de los Apoyos y B. Selección de los Beneficiarios.

En este contexto, resulta fundamental precisar que la emisión de una convocatoria no tiene por objeto legal establecer, modificar o crear nuevas obligaciones normativas, su naturaleza es de carácter operativo y de difusión. Por lo tanto, la convocatoria funge exclusivamente como un instrumento logístico para dar a conocer elementos de ejecución, tales como fechas y sedes de recepción, subordinándose en todo momento a las Reglas de Operación. En lugar de constituir un ordenamiento legal adicional o independiente, la convocatoria obedece y emana directamente de dichas Reglas, limitándose a materializar y dar cumplimiento a las bases, requisitos y criterios de elegibilidad que previamente fueron analizados, aprobados y publicados de manera oficial.

- 2. ¿Quiénes integrarán el Consejo Selectivo encargado de la asignación de los apoyos y en qué fechas sesionará o deliberará para la toma de decisiones?**

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



Al respecto, resulta pertinente precisar que en el marco normativo de las vigentes Reglas de Operación (Acuerdo N° 003/2026) no se contempla la figura operativa de un "Consejo Selectivo" encargado de la asignación de los apoyos sociales u ordinarios, por ende, no se prevén fechas de sesión o deliberación, al no ser una figura contemplada en la normativa vigente.

3. ¿Cómo se garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las personas con discapacidad si la convocatoria no establece criterios claros que aseguren el otorgamiento del apoyo aun cuando la persona cumpla con los requisitos y realice su registro?

Es pertinente puntualizar que el derecho a la seguridad jurídica de las y los solicitantes se encuentra garantizado, toda vez que el proceso de selección no opera bajo criterios aislados o discrecionales, sino que obedece a un marco normativo detallado en la Sección III. Operación, apartado B. "Selección de los Beneficiarios", de las Reglas de Operación vigentes (Acuerdo N° 003/2026).

Al amparo de dicho apartado se establecen los mecanismos, procedimientos y plazos de resolución institucionales, por lo que el cumplimiento de los requisitos otorga a la persona solicitante el derecho pleno a ser evaluada e ingresar al proceso en igualdad de condiciones, garantizando así que el programa opere bajo un enfoque de derechos humanos orientado a eliminar barreras, promover el desarrollo pleno y cerrar las brechas de desigualdad en la entidad.

Asimismo, la entrega material de cualquier beneficio se encuentra condicionada a la suficiencia y disponibilidad presupuestaria autorizada para el ejercicio fiscal en curso, asignándose de forma proporcional al nivel de vulnerabilidad determinado por el estudio socioeconómico.

4. ¿Cuándo se publicarán los resultados del proceso de selección y por qué la convocatoria no establece fechas claras y específicas para la emisión de dichos resultados?

En atención a su interrogante, la publicación de los resultados se efectuará con estricto apego a los plazos máximos establecidos en la Sección III. Operación, apartado B, numeral 4, de las Reglas de Operación vigentes (Acuerdo N° 003/2026). Dicha normativa mandata a la Unidad Responsable a emitir y publicar sus resoluciones en un periodo de hasta 90 días hábiles para el caso de convocatorias de apoyos económicos, y de 35 días hábiles para el resto de los trámites, contados a partir del cierre de recepción.

5. ¿Bajo qué criterios se respetará el derecho de universalidad otorgado desde la convención?

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



Resulta indispensable precisar los alcances del principio de universalidad frente a la garantía de igualdad en el diseño de las políticas públicas del Estado; el derecho a la universalidad, a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se respeta y garantiza en su vertiente de *igualdad formal*, es decir, asegura que toda persona con discapacidad tiene el derecho inalienable y equitativo de solicitar el acceso a los servicios y apoyos del Programa, sin distinción, exclusión o discriminación alguna por motivos de género, identidad étnica, o cualquier otra condición que atente contra su dignidad, en conclusión, todo ciudadano que cumpla con los requisitos documentales tiene asegurado su derecho a participar.

No obstante, en su vertiente material y de ejecución, las propias Reglas de Operación vigentes (Acuerdo N° 003/2026) operan bajo un esquema técnico de focalización fundamentado en el principio de proporcionalidad. Este diseño normativo permite ponderar las necesidades específicas de cada persona solicitante, orientando los recursos públicos de manera prioritaria hacia quienes enfrentan las mayores barreras de pobreza, marginación y exclusión social.

Por tanto, el principio de universalidad se cumple a través de la garantía de acceso y trato igualitario durante todo el proceso de solicitud. A su vez, la entrega material de los apoyos atiende a un criterio de justicia distributiva; esto asegura que la dispersión de los recursos, sujeta a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal, no se ejecute de manera discrecional. Por el contrario, garantiza que el beneficio asista en primera instancia a quienes lo necesiten, con base en una evaluación socioeconómica objetiva, maximizando la cobertura social hasta el límite que el techo presupuestal autorice.

6. ¿Qué estudios, diagnósticos o mecanismos de participación directa de las personas con discapacidad se utilizaron para determinar cuáles son esas necesidades reales?

En relación con este cuestionamiento, la necesidad real de cada beneficiario se evalúa objetivamente mediante un instrumento de medición estandarizado: el Estudio Socioeconómico. La aplicación obligatoria de este estudio, expresamente previsto en las Reglas de Operación, constituye un proceso administrativo que garantiza, con base en evidencia documental, que la asignación de los recursos públicos se destine a quienes acreditan una condición de vulnerabilidad.

7. ¿Por qué la convocatoria continúa solicitando requisitos relacionados con el estado de interdicción, cuando la Suprema Corte ya ha determinado que dicho modelo es inconstitucional y contrario al reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad?

En respuesta a su séptima interrogante, resulta imperativo realizar una precisión técnica y jurídica respecto a la mención del estado de interdicción en la convocatoria, toda vez que dicha mención de ninguna manera constituye un requisito general, obligatorio o

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



condicional para las y los solicitantes de nuevo ingreso, ni representa un retroceso hacia el modelo de sustitución de la voluntad.

La Secretaría reconoce que la figura de la interdicción ha sido superada en la legislación mexicana, en apego al paradigma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a los estándares fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; no obstante, su inclusión en el documento de la convocatoria obedece a un principio de máxima inclusión y flexibilidad administrativa, toda vez que se dispuso su mención contemplando de manera exclusiva a aquellas personas que, con anterioridad a la transición hacia el actual sistema jurídico de apoyos, ya contaban con una sentencia judicial ejecutoriada que les reconocía el estado de interdicción; para este grupo poblacional específico, dicha sentencia histórica subsiste como el documento legal idóneo para acreditar de manera inmediata la personalidad y legitimidad del tutor que les fue asignado en su momento.

El objetivo de esta medida es evitar imponer cargas burocráticas injustificadas a estas familias, permitiéndoles utilizar los documentos legales con los que ya cuentan para acceder al apoyo, sin obligarlos a tramitar nuevos instrumentos jurídicos.

Por consiguiente, la exhibición de este documento reviste un carácter optativo y de salvaguarda transitoria, aplicable de forma exclusiva para quienes se ubiquen en dicha hipótesis legal. Para la generalidad de las y los solicitantes, la operatividad del programa se rige bajo el reconocimiento de su capacidad jurídica, privilegiando el uso de figuras garantistas, accesibles y afines al modelo de toma de decisiones con apoyo, tales como la Carta Poder Simple o el mecanismo previsto en el Anexo 6 de las Reglas de Operación. En este sentido, y bajo un enfoque de derechos humanos, cada acción está diseñada para eliminar barreras, promover el desarrollo pleno y cerrar las brechas de desigualdad en la entidad, garantizando así el acceso a los derechos sociales en un marco de absoluto respeto a la autonomía y dignidad de las personas con discapacidad.

8. ¿Dónde puede consultarse públicamente la convocatoria en formatos accesibles y cuáles son los enlaces oficiales digitales donde se encuentra disponible?

En respuesta a su octava y última interrogante, es pertinente informar que el Gobierno del Estado garantiza el principio de máxima publicidad y el derecho al acceso a la información; el marco normativo rector (Reglas de Operación, Acuerdo N° 003/2026) adquirió plena vigencia y carácter público tras su promulgación en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 28 de febrero de 2026 (Folleto Anexo No. 17).

En lo referente a las convocatorias derivadas de dichas reglas, estas se difunden masivamente a través de los canales institucionales cuyos enlaces digitales oficiales para su consulta permanente son:

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



- El portal web oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua: www.chihuahua.gob.mx
- El sitio web y las redes sociales oficiales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común:
 - <https://www.instagram.com/desarrollohumanoybiencomun?igsh=emRyN3l4a2VmdGd2> y
 - <https://www.facebook.com/share/1BEDK4KpeD/>

Adicionalmente, con el propósito fundamental de garantizar la accesibilidad universal y abatir las barreras que impone la brecha digital, el Estado no limita su difusión al formato electrónico. La Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación mantiene a disposición del público las convocatorias e instrumentos normativos en formato físico en sus instalaciones; en dichas oficinas, personal capacitado de la Unidad Responsable brinda atención directa, lectura en voz alta de los requisitos, asesoría personalizada y acompañamiento técnico (como el llenado del Anexo 6) a toda persona con discapacidad que requiera dichos ajustes razonables para ejercer su derecho a la información y participación en el programa.

Por lo anteriormente expuesto, para el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, la atención a las personas con discapacidad es un deber irrenunciable. Continuaremos velando por su protección integral mediante una política social regida por los principios de proporcionalidad, equidad e igualdad. Con ello, reafirmamos nuestro firme compromiso de consolidar un modelo de atención incluyente que elimine barreras, cierre brechas de vulnerabilidad y coloque a la dignidad humana en el centro de todo el actuar gubernamental.

Sin más por el momento y agradeciendo las atenciones que sirva brindar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. IRVING RAFAEL LOERA TALAMANTES
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN

HGCJ/kacs

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"